Expte. Nº 61/2022 AFIP c/ M.G. CONSTRUCCIONES S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

MCZ

Corrientes, 01 de abril de 2022.-

Atento lo informado a fs. 06, procédase a la recepción del pase en las presentes actuaciones y su correspondiente radicación en esta Secretaria; recaratúlese. Advertido que resulta necesario efectuar una corrección en la numeración del foliado en el expediente digital, desde la foja 01 se procedió a efectuar el refoliado, correspondiendo tener por incorporado al Sistema: de fs. 01/02 las boletas de deuda y de fs. 03/05 la demanda digital.

De fs. 03/05, téngase a la **Dra. GLADIS ISABEL BORDA** por presentada, con domicilios electrónico y legal constituidos, parte en el carácter invocado, a mérito de la certificación acompañada. Declarase la competencia del Juzgado conforme lo dispuesto en el Art. 5º inc. 7º del C.P.C. y C.N. Atento al título ejecutivo "Boleta de Deuda" y el escrito acompañado, téngase por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos previsto por la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 t.o. 1998 y sus posteriores modif. (Texto según leyes 25.239 y 27430/17). A tal efecto líbrese mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate contra ***M.G. CONSTRUCCIONES S.R.L.*** por la suma de ***Pesos SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE C/57/100 ($634357,57),*** con más la suma del 15 % (quince por ciento), que se fija para responder a intereses resarcitorios, punitorios y costas. Quedando citado para oponer excepciones y constituir domicilio legal y electrónico **en el término de 05 (CINCO)** días bajo apercibimiento de lo establecido en Art. 41 del C.P.C. y C.N. Asimismo, trábese Embargo de Fondos y Valores de la parte demandada, hasta cubrir las sumas reclamadas, debiendo librarse oficio al Banco Central de la República Argentina (BCRA), vía internet, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 208, dictada el 20/05/2013 por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Corrientes, (en el Expte. FCT 81009774/13 caratulado: "AFIP c/Maciel, Osmar Ariel s/Ejecución Fiscal" -Reg. J.F.C. 15002065/12-). Atento lo establecido en el 10º párrafo del art. 92 de la LPT Nº 11683 modificado por la Ley Nº 27430/17 el levantamiento total o parcial de la medida ordenada se producirá sin necesidad de nueva orden judicial, una vez satisfecha la pretensión fiscal; el mismo deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, el que será diligenciado por el representante del fisco mediante oficio, vía internet. Téngase presente lo informado en el punto VIII. Notifíquese a la contraria la medida ordenada, conforme lo establecido en el 19º párrafo del art. 92 de la ley Nº 11.683 de procedimiento tributario (modificada parcialmente por ley 27430). Téngase presente a los Oficiales de Justicia Ad- Hoc propuestos; Señores, YAYA, ALEJANDRO y/o ATENCIA, CARLOS RAUL y/o CACERES QUIJANO, Néstor Amadeo ("Expte. Nº 1/19 AFIP s/Solicita designación Oficial de Justicia AD-HOC" 18/06/19), autorizándose a los mismos para el diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente y de las notificaciones dispuestas por el art. 95 de la LPT. Autorizándose también al/a la presentante y/o las personas mencionadas en el escrito que se provee a intervenir en el diligenciamiento de requerimientos de pago, embargos, secuestros, notificaciones y a lo solicitado en el último párrafo del ITEM VII. Not.-

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO DEL CORAZON FRESNEDA
Date: 2022.04.04 11:20:33 ART

DR. GUSTAVO DEL CORAZÓN DE JESÚS FRESNEDA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#36164668#322116065#20220401104050897